

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LOS
JUZGADOS DE FLAGRANCIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ MARIELA ROSARIO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3206-512X

ASESOR: Mg.

SERNA SANTOS YACKY
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4038-8903

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

ABRIL, 2022

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene la intención de dar a conocer porque no se viene cumpliendo el Principio de Oralidad por parte de los abogados litigantes durante el trámite de los procesos y de aplicarlo no lo vienen aplicando como debería ser es decir a cabalidad en los juzgados de flagrancia de la Corte Superior de Lima.

Preguntándonos ¿Cuál es el motivo por el cual los abogados que patrocinan a una de las partes en los procesos de flagrancia no cumplen con aplicar el Principio de Oralidad?, pues bien los motivos son diversos y uno de ellos siendo a criterio personal el principal es que aun muchos de los abogados litigantes no se encuentran preparados para aplicar este principio, ya que se acostumbraron a realizar sus pedidos o recursos mediante escritos, tomando como excusa que aún se aplica el Código de Procedimientos Penales. Debemos tener en cuenta que los órganos jurisdiccionales de flagrancia se norman bajo el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia y modifica los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, procesos que tienen como premisa principal la oralidad, y como indica la norma el proceso inmediato constituye uno de los mecanismos de simplificación procesal. Por lo que la viabilidad de que el Principio de Oralidad sea aplicado o se cumpla por parte de los abogados litigantes a cabalidad solo dependerá de la preparación que estos tengan al momento de sustentar y presentar sus recursos o peticiones ante el órgano jurisdiccional.

PALABRAS CLAVES

Flagrancia; Proceso inmediato; Oralidad; Principio de Oralidad; Incoar

ABSTRACT

The objective of this research work is to make known why the Principle of Orality is not being fulfilled by trial lawyers during the processing of the processes and if they apply it, they are not applying it as it should be, that is, fully in the jurisdictional in flagrante delicto of the Superior Court of Justice of Lima.

So we ask ourselves, what is the reason why the lawyers who sponsor one the parties in the flagrancy proceedings do not comply with applying the Principle of Orality? Well, the reasons are diverse and one of them being at the discretion personally, the main one is that even many of the trial lawyers are not prepared to apply this principle, since they are accustomed to making their requests of appeals through writings, taking as an excuse that in the Superior Court of Justice of Lima they have still applied the Code Of Criminal Procedures. We must take into account that the jurisdictional bodies of flagrancy are regulated under Legislative Decree N° 1194, which regulates the immediate process in case of flagrancy and modifies articles 446°, 447° and 448° of the Code of Criminal Procedure, processes that have as a premise orality, and as the norm indicates, the immediate process constitutes one of the procedural simplification mechanisms. Therefore, the feasibility of the Principle of Orality being applied or fully complied with by trial lawyers will only depend on the preparation they have at the time of supporting and presenting their appeals or petitions before the jurisdictional body.

KEYWORDS: Flagrant; Immediate Process; Orality; Principle of Orality; Star.

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|------------|
| RESUMEN | <i>iii</i> |
| ABSTRACT | <i>iv</i> |
| I. INTRODUCCIÓN | <i>1</i> |
| II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES | <i>4</i> |
| III. BASES TEÓRICAS | <i>8</i> |
| 3.1. Doctrina | <i>9</i> |
| 3.2. Legislación | <i>10</i> |
| 3.3. Jurisprudencia | <i>11</i> |
| 3.4. Tratados | <i>12</i> |
| IV. CONCLUSIONES | <i>13</i> |
| V. APORTES DE LA INVESTIGACIÓN | <i>14</i> |
| VI. RECOMENDACIONES | <i>15</i> |
| VII. BIBLIOGRAFÍA | <i>16</i> |

I. INTRODUCCIÓN

La institución de los juzgados de flagrancia tienen como prioridad los procesos por Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de Ebriedad o Drogadicción, teniéndose en cuenta que también se tramitan ante ellos procesos inmediatos por otros delitos que fueron cometidos en flagrancia, pues la finalidad es la solución pronta a un conflicto, como indica el doctor **Alfredo Araya Vega** el actual procedimiento penal fortalece las garantías de representación y acceso a la justicia de las partes.

De otro lado conforme señala el abogado **Jefferson Moreno Nieves** el cambio del sistema procesal trajo como innovación que el lenguaje oral se convirtiera en uno de sus principales estándares de expresión sobre la escrituralidad.

Teniendo como base lo antes expuesto pasare a contextualizar el problema a estudiar, como bien todos sabemos la sobre carga procesal que tratan los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima en especial los juzgados penales tanto reos en cárcel como los reos libres por tal razón a fin de no seguir con esta sobre carga y poder hacer más efectiva la justicia para los litigantes y justiciables se crean los juzgados de flagrancia por la inmediatez de sus actuaciones esto implicó que en estas judicaturas se cumpla el Principio de Oralidad hecho que no se da a pesar de haber pasado un poco más de cinco años de su creación, los abogados siguen realizando sus pedidos de manera escrita, en audiencia solo se limitan a realizar una defensa necesaria en su gran mayoría no vienen preparados pese a ser notificados con prudencial tiempo para que conozcan sobre que trata el caso que defenderán, cuando el magistrado les pregunta si tiene algún pedido o presentaran

algún recurso de ser necesario, se limitan a decir fundamentaremos dentro del plazo ley en caso de recursos, y en caso de tener un pedido indican que lo harán llegar en su momento, teniendo en el momento de la audiencia la oportunidad de fundamentar su recurso y/o realizar su pedido oralmente para agilizar el trámite del proceso fines por los cuales han sido creados los juzgados de flagrancia, ya que todo queda grabado en audio y video.

La no adecuada aplicación del Principio de Oralidad por parte de los abogados litigantes hace que estos juzgados también tengan más carga procesal de la que deberían tener, no cumpliéndose de esa manera uno de los objetivos que es una justicia más ágil y rápida. De otro lado también debemos tener en cuenta la poca preparación en tema de oralidad por parte de los abogados que litigan ante estos juzgados ya que optan hacer todo por escrito y no querer adaptarse a otro sistema procesal más célere que hace preservar las garantías procesales, pues la oralidad permite dar más alcance y exponer con claridad otros derechos como el de ser oído. El problema en la no aplicación a cabalidad del Principio de Oralidad en las audiencias realizadas en los Despachos de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima por parte de los abogados que patrocinan causas ante los juzgados de Flagrancia es porque aún están aplicando en el trámite el Código de Procedimientos Penales al realizar sus pedidos o recursos ante la judicatura de manera escrita, demostrando que aún no se adaptan al nuevo sistema procesal penal en los casos de flagrancia.

Se debe tener en cuenta que en los últimos años ha incrementado la criminalidad en el Perú tanto de manera cualitativa como cuantitativa, teniendo mayor incidencia los delitos conocidos como comunes los cuales afectan de manera significativa a la ciudadanía, por lo que el poder

punitivo del estado siempre ha sido una pregunta de investigación, por lo que el papel del Estado no debe limitarse a fines represivos sino a disuadir el delito mediante el uso de políticas públicas sociales y formas de prevención social.

El aumento de la delincuencia se ha atribuido a distintos elementos como el consumo de sustancias alucinógenas y bebidas alcohólicas, la ausencia de fuentes de trabajo, el fácil acceso a la tenencia de armas, la deserción escolar, entre otros, asimismo se responsabiliza al Estado por la ineficacia e ineficiencia judicial, la corrupción, la impunidad entre otros factores, ocasionando en el transcurrir del tiempo una intranquilidad social entre seguridad y garantía teniendo como consecuencia el linchamiento público conocido como justicia callejera.

Los juzgados de flagrancia fueron creados mediante Resolución Administrativa N° 231-2015 emitida por el Poder Judicial con el fin de que la carga procesal no aumentara en los juzgados en los que se aplicaba el Código de Procedimientos y que los justiciables tengan acceso a una justicia rápida cuando los responsables del delito cometido son capturados o intervenidos en el instante o a pocas horas que cometieron los hechos.

II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

2.1. Antecedentes Nacionales

El proceso inmediato es una disposición de índole procesal es una sección de los procesos especiales del Código Procesal Penal del 2004 ubicándolo en el Libro V, tiene por propósito brindar una contestación pronta a los hechos ocurridos en flagrancia disminuyendo los plazos de espera y resolución.

Es un proceso rápido porque se deben invocar hechos de tramitación y conciliación sencilla y directos, asimismo el sistema de justicia establece mecanismos de conciliación rápida, resolutivos, basados en criterios de desempeño, oportunidad, eficiencia y economía procesal.

Algunos autores han tratado de darle importancia a ciertos criterios que pudieron estar vigentes como iniciador inmediato del delito, para el Juez Supremo Neyra Flores el precedente más evidente es la Ley N° 28122. Para el Fiscal Supremo Tomas Gálvez Villegas el proceso inmediato es una de las opciones a la rapidez procesal que prevé la ley. Es uno de esos juicios especiales, con determinadas condiciones, que difiere de la dimensión del juicio ordinario.

En el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116 precisa que el proceso inmediato es una causa penal especial, también un modo de simplificación procesal.

Con respecto al principio de oralidad nace en oposición al antiguo Código Procesal Penal de 1940, que desarrollaba el principio de escrituralidad.

La oralidad es un principio a fin al proceso penal como característica de la etapa de juicio; debiendo precisarse que la oralidad es un principio que continuamente ha amparado al imputado durante todo el proceso ya que es un principio constitucional y convencional genérico en el proceso penal, pues no solo se presenta en la etapa de juicio sino en las audiencias previas al juicio, así como en las audiencias normadas en el CPP 2004.

Nuestro sistema procesal era inquisitivo ha sufrido un cambio al estar en vigencia algunos artículos del Código adjetivo en el año 2016, empleando un sistema acusatorio y trayendo como novedad la oralidad ante la escrituralidad, esto se dio con la creación de los juzgados para proceso inmediato para delitos de flagrancia como un mecanismo de impulso al sistema acusatorio implementado.

La oralidad en este nuevo sistema procesal es transcendental en la período de juicio, también tenemos como uno de sus principales cimientos de este nuevo sistema la celeridad procesal, sosteniéndose principalmente que desde su aplicación el procedimiento estaría sujeto a cambio de un sistema escrito a un sistema puramente oral, donde los alegatos deben ser presentados en audiencia, la escrituralidad dio un paso al costado.

Teniendo en cuenta el Código Procesal Penal en muchas Cortes Superiores de nuestro país se aplicó a partir del año 2004 y se prepararon en cursos que se daban por especialistas en el tema, entendiéndose que todo debería de hacerse de forma oral y que lo escrito tendría que desterrarse.

A diferencia de los primeros distritos judiciales que pasaron por este cambio, Lima Sur y Lima Centro cuentan con la experiencia de las demás judicaturas de la cual pueden adquirir conocimientos y sopesar los problemas de aplicación que puedan suscitarse, siendo necesario que los funcionarios del estado que intervienen en el sistema de justicia penal deben realizar un sistema de reingeniería y desarrollar nuevas aptitudes para su ejercicio profesional.

La comprensión del modelo procesal penal como de las nuevas herramientas que se requieran para una argumentación eficaz contribuirá en la fluidez de las audiencias y en la celeridad con la que se avance el trámite de los procesos, pues los grandes expedientes tienen que pasar a un segundo plano para empezar con el principio de la oralidad, ya que en el sistema acusatorio y en especial los procesos inmediatos se caracterizan por la simplificación procesal.

2.2. Antecedentes internacionales. -

La reforma procesal trajo cambios significativos y muy similares a los países vecinos, el común denominador fue la introducción del modelo acusatorio, estos cambios se gestaron en Latinoamérica en los últimos veinticinco años, siendo un reto para el ejercicio profesional y la reorganización de las instituciones que comprenden el sistema de justicia.

Respecto al ejercicio profesional, somos conscientes que uno de los retos es pasar del modelo escrito al modelo oral que está relacionado a la comprensión y la asimilación, esto trae a colación lo expresado por Fernandino que el reto de quienes han estado involucrados en promover la adopción y la adecuada ejecución de las nuevas formas de enjuiciamiento es sacar de la memoria de los abogados viejas costumbres y ancestros aprendidos a la sombra del sistema inquisitivo.

El procedimiento para los delitos de flagrancia en Costa Rica nace como un elemento de justicia en el marco del buen servicio público, en el que se fortalecen las garantías de las partes de ser oídas y de acceso a la justicia sin comprometer las garantías procesales y legales, asimismo nace como contestación a la insuficiencia del sistema de justicia penal para causar contestaciones apropiadas y pertinentes a las expectativas de la población.

El establecer una medida especial para delitos en flagrancia surge en Costa Rica a través de un proyecto de Ley denominado “Ley de Fortalecimiento Integral de Seguridad Ciudadana” pretendía reformar íntegramente la seguridad ciudadana porque incluye métodos de mejora de diversa índole como derechos y defensa de víctimas y testigos, delincuencia organizada, prevención de la violencia con arma de fuego, entre otros, la importancia de este proyecto es que agregaba al Código Procesal Penal la creación de un Procedimiento ágil para los delitos de flagrancia, diferenciado por la forma de detención por un plazo no mayor de quince días hábiles desde la fecha de inicio del proceso hasta el momento que el tribunal organice el proceso; este procedimiento pasa por alto la etapa intermedia del proceso penal tradicional y se fundamentaba completamente en lo hablado.

Implementaron un proyecto de manera ordenada y responsable al crear un plan estratégico, organizar e implementar un plan piloto claramente específico, este documento recogía la naturaleza del problema, los principales obstáculos, las condiciones y objetivos por alcanzar, de igual forma incluía un reglamento sobre la distribución y capacidades de los empleados de la prisión de San José responsables de tratar delitos y faltas de conducta, incluido el personal, horarios, infraestructura, ubicación física.

III. BASES TEÓRICAS

El 30 de agosto del 2015 se publicó el Decreto Legislativo N° 1194 mediante el cual se transformó la Sección I del Libro V del Código Procesal Penal específicamente los artículos 446, 447 y 448. Este decreto señala el objeto de la norma es reglar el proceso inmediato en casos de flagrancia modificando la Sección I del Libro V del Código Procesal Penal.

El procedimiento para los delitos en flagrancia surge como componente hacia conseguir una justicia pronta y cumplida, debiendo el Estado resguardar la proporcionalidad entre la duración del proceso y la debida tramitación del mismo; el proceso trata de reducir los lapsos de contestación del aparato judicial a los quebrantamientos, la aceleración del proceso, la disminución de los presos sin condenas y la lucha contra la criminalidad continua.

El Decreto Legislativo N° 1194 surge como contestación a la inseguridad jurídica y los linchamientos públicos promovidos por la subcultura de la campaña “chapa tu choro” que llevaron a muchos distritos de Lima como en provincias a formarse en brigadas de seguridad ciudadana y actuar por su cuenta.

El cuanto al principio de oralidad en el proceso penal cuenta con rasgos fundamentales que deben cuidarse ya que son importantes para la finalidad del estudio como es la supremacía de lo hablado ante lo escrito, la eficiencia del habla y de la inmediatez dependen de la comprensión en el momento de las actividades procesales y la decisión como término de ello, el habla relativamente no se opone al texto.

3.1. Doctrina

Como manifiesta la doctrina el discurso en el proceso penal no aparece como un elemento de afirmación, sino del cumplimiento por parte de la defensa.

Conforme lo explico el abogado y Fiscal Superior Penal Danny Campana Añasco en su exposición referente a la oralidad dentro del proceso penal, es un mecanismo que coadyuva a efectivizar el acusatorio. Debiéndose tener en cuenta que la oralidad no involucra una mejor justicia, sino que deja presentar con claridad la validez de otros principios en especial el de contradicción, inmediación y el derecho a ser oído.

Dentro de la doctrina también se tiene lo explicado por el doctor Manuel Frisancho Aparicio en su libro “Procesos Penales Especiales” en cuanto que la audiencia única de los procesos inmediatos es oral, pública e inaplazable y que las personas comprendidas dentro de un proceso son responsables de elaborar y reunir sus pruebas, avalando su asistencia en la audiencia. En lo referente a la oralidad explica que la audiencia única de proceso inmediato es oral, por lo que las partes, defensa técnica y la acusación deben de exponer su teoría del caso de manera directa debiendo el Juez facilitar el debate contradictorio y en igualdad de armas.

La celeridad del proceso inmediato hace que se acuda a la audiencia de juicio oral con prontitud y se decida respetando las máximas de oralidad, publicidad, inmediación y permite contradicción.

Para el profesor y doctor Alfredo Araya Vega se introducen procedimientos de debida diligencia como un mecanismo de administración de justicia compatible con el servicio público donde se escucha a las partes y se mejora el acceso a la justicia.

En tanto que para el Magister y Fiscal Superior Frank Almanza Altamirano dice que el Principio de Oralidad aun no lo consideremos un principio sino una herramienta o instrumento de comunicación, se manifestará en casi todo el proceso penal reglamentado por el Código Adjetivo del 2004 ya que trae un formato de audiencias. La escrituralidad se descarta, no se admiten ni presentaciones ni argumentaciones por escrito.

3.2. Legislación

Se tiene la Disposición Administrativa N° 231-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio del 2015 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial instituyó el plan piloto “Implementación de los órganos jurisdiccionales de flagrancia delictiva en el distrito Judicial de Tumbes” disposición anunciada el 18 de julio del 2015, teniendo en sus considerandos seis elementos para su ejecución. Este plan piloto tuvo una vigencia efímera

El 30 de agosto del 2015 sale publicado el Decreto Legislativo N° 1194 que reglamenta el proceso inmediato en casos de flagrancia cambiando los artículos 446°, 447° y 448 ° del Código Procesal Penal entrando en vigor el 30 de noviembre del 2015, su texto aún vigente en el artículo 446° del CPP.

Posteriormente entra en vigor el Decreto Legislativo N° 1307 mediante el cual se modifica los artículos 447° y 448° del CPP, artículos referidos a la Audiencia Única de proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva y Audiencia Única de Juicio Inmediato.

El marco legal del proceso inmediato se encuentra en los artículos IV y IX del Título Preliminar y artículo 60° del Código Procesal Penal del 2004.

3.3. Jurisprudencia

Dentro de la jurisprudencia se tiene lo resuelto en la causa N° 2617-2016-PHC/TC.

El Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116, publicado el 04 de agosto del 2016, sostiene que la teoría procedimental reconoce tres tipos de flagrancia: 1) flagrancia estricta, 2) Cuasi flagrancia y 3) Flagrancia presunta.

Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, de fecha 16 de noviembre del 2010, estableció criterios sobre la acusación directa y proceso inmediato.

Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, establece que la oralidad esta concernida principalmente, al modo de los actos procesales, estos han de ser realizados de palabra; prevalece lo oral sobre lo escrito

Casación N° 842-2016 Sullana, su fecha 16 de marzo del 2017 Proceso Inmediato y Flagrancia.

3.4. Tratados

En el tema desarrollado no existe tratado alguno.

IV. CONCLUSIONES

- El proceso de flagrancia hace que el imputado y el agraviado tengan un acercamiento al proceso ya que el procedimiento o desarrollo de la audiencia es en forma oral y con un vocabulario comprensible para ambas partes que cuentan con todas las garantías procesales, viendo materializado su derecho a la defensa.
- Los abogados litigantes deben ir adaptándose a la aplicación del principio de oralidad y olvidarse de la presentación de escritos en este tipo de procesos ya que el objetivo es la celeridad procesal y disminuir la carga procesal.
- El procedimiento para los delitos de flagrancia es un elemento para alcanzar una justicia pronta donde se garantiza los derechos de todas las personas inmersas en un proceso a ser oídos y tener acceso a la justicia.
- El Decreto Legislativo N° 1194 surge como contestación a la duda ciudadana que pasa nuestro territorio y a los linchamientos promovidos por subcultura
- Falta de capacitación a los fiscales, abogados defensores particulares y de oficio sobre el manejo del principio de oralidad en el momento de las audiencias.
- El Decreto Legislativo 1194 al entrar en vigencia el 30 de noviembre del 2015 se sobrepuso a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en Lima.

V. APORTES DE LA INVESTIGACIÓN

- Que, los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos de flagrancia tienen como premisa principal la oralidad y que las partes deben adaptarse al sistema a fin de encontrar una celeridad procesal que tanto se ha buscado durante muchos años en nuestro sistema judicial.
- Que, la defensa de las partes limita aplicar el principio de oralidad al no adaptarse a un nuevo procedimiento y querer aun aplicar reglas pasadas como que únicamente se argumenta en audiencia lo antes exhibido por escrito”.
- La entrada en vigor del Decreto Legislativo N°1194 hace que el sistema penal se descongestione de la carga procesal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y conducción en Estado de Ebriedad o drogadicción y que los establecimientos penitenciarios se encuentren con porcentajes menores de internos sin sentencias por estos delitos.
- Debe tenerse en cuenta la trascendencia de la aplicación de la oralidad en el sistema penal peruano.

VI. RECOMENDACIONES

- Capacitar a los Fiscales, Magistrados, abogados litigantes y personal jurisdiccional de la importancia que tiene la oralidad en los procesos penales en general ya que este principio genera confianza para las partes implicadas en el proceso.
- Concientizar a la defensa particular o de oficio del imputado que la oralidad permite presentar con mayor sencillez la validez de otros principios como la inmediación, contradicción y el derecho a ser oído.
- Al conllevar la oralidad a una celeridad procesal y teniendo en cuenta que los juzgados de flagrancia fueron creados con este fin se debe exigir a los intervinientes en un proceso inmediato de flagrancia se compenetren con el sistema y sean de mente ágil al momento de presentar sus pruebas, alegatos de defensa, etc.
- Las audiencias de incoación de proceso inmediato en delitos de flagrancia permiten que el Magistrado este en contacto directo con las partes y detectar ciertas situaciones, por lo que el Fiscal y los abogados patrocinantes deberían estar concentrados por las partes esta sea agraviado o imputado

VII. BIBLIOGRAFÍA

1. Leonardo Moreno Holman y Felipe Marín Verdugo, *Las Técnicas de Litigación en Juicio Oral*, Primera Edición – abril 2021, Instituto Pacifico S.A.C
2. Frank Almanza Altamirano, *Litigación y Argumentación en Audiencias del Proceso Penal Acusatorio*, Primera Edición junio 2021, San Bernardo Libros Jurídicos E.I.